



4687

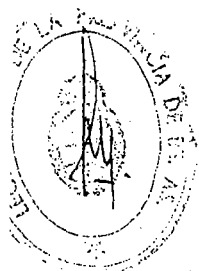
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **11024**

Art. 1º .- Modifícase el artículo 15º del Decreto-Ley 6769/58 -Ley
----- Orgánica de las Municipalidades-, el que quedará redac-
tado de la siguiente manera:

"Artículo 15º.- En la fecha que legalmente corresponda
----- para la renovación de autoridades el In-
tendente electo tomará posesión de su cargo.

Cuando por cualquier circunstancia, tem-
poraria ó permanente, el Intendente electo no tomara po-
sesión de su cargo, lo reemplazará en forma interina ó
permanente, según sea el caso, el primer candidato de -
la lista de Concejales del Partido al que perteneciera,
que hubieran sido consagrados conjuntamente con aquél.
En caso de fallecimiento, excusación ó impedimento del
primer candidato, lo reemplazará el segundo y así suce-
sivamente.





4687

11024

2.-

En el caso de suspensión preventiva, asumi
rá durante el lapso que dure la misma, el pri
mer Concejal de la lista a que pertenezca y
que hubiere sido electo conjuntamente con a -
quél, y de estar imposibilitado éste, el se -
gundo, y así sucesivamente, que hubieran sido
electos conjuntamente con aquél.

En caso de destitución del Intendente por
las causas previstas en el artículo 249° el -
Poder Ejecutivo convocará a elecciones confor
me el artículo 123° de la Ley 5109, T.O. De -
creto 8522/86 y sus modificatorias".

ARTICULO 2°.- Modifícase el inciso 7) del artículo 108° del De-
----- creto-Ley 6769/58, -Ley Orgánica de las Municipa
lidades-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 7) Concurrir personalmente, ó por interme
dio del Secretario ó Secretarios de la
Intendencia, a las Sesiones del Conce-
jo cuando lo juzgue oportuno, ó sea --
llamado por Decreto del Cuerpo, con u-
na antelación de cinco (5) días para -
suministrar informes. El Intendente po

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

4687

11024

3.-

drá tomar parte en los debates, pero no vo
tar. La falta de concurrencia del Intenden
te ó Secretarios cuando haya sido requeri
da su presencia por Decreto, ó la negativa
de ellos a suministrar la información soli
citada por dicho Cuerpo, será considerada
falta grave".



ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 248° del Decreto-Ley --
----- 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 248°.- Imputándose al Intendente la -
----- Comisión de delito doloso, pro
cederá su suspensión preventiva de pleno dere -
cho, cuando hallándose detenido, se le hubiere
dictado en su contra auto de prisión preventiva
ó se hubiera producido la acusación fiscal si -
se encontrare en libertad. No procederá la sus
pensión preventiva cuando se trate de delito de
acción privada.

//..

El sobreseimiento provisorio ó definitivo, ó la absolución, restituirán automáticamente al Intendente al pleno ejercicio de su cargo. La sentencia firme deberá publicarse por la prensa con fondos municipales.

En todos los casos, cuando recaiga sentencia condenatoria firme, la destitución del Intendente procederá de pleno derecho".

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 249° del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 249°.- Tratándose de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior, corresponderá al Concejo juzgar al Intendente designando a tales efectos una Comisión Investigadora integrada por Concejales con la aprobación por mayoría de votos del total de sus miembros, la que deberá constituirse con no menos de una cuarta parte de los mismos, con representación de todos los Bloques reconocidos, a fin de abocarse a reunir los antecedentes y ele

DEPARTAMENTO LEYES

4687

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11024

5.-

mentos de prueba necesarios que sean conducentes para la valoración de los hechos que deberán ser precisamente definidos. Para ello, la Comisión tendrá un plazo de treinta (30) - -- días.

Cumplimentados estos requisitos, el Intendente podrá efectuar descargos y aportar - pruebas, a cuyo fin se le otorgará un plazo - de cinco (5) días. Agotado este plazo, la Comisión deberá elevar al Concejo su informe en un plazo no mayor de quince (15) días, para - que en Sesión Especial califique la transgresión.

Para disponer la suspensión preventiva, deberá calificarse la transgresión de "grave" mediante dos tercios de votos del total - de los miembros del Concejo, interpretándose por tal, aquellos hechos, actos u omisiones - que por su importancia institucional lesionen los intereses del Municipio".

//..



11024

6.-

ARTICULO 5°. - Modifícanse los incisos 2), 3) y 4) del artículo
----- 250° del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de --
las Municipalidades-, los que quedarán redactados de la si - -
guiente manera:

"Inciso 2) Citar al Intendente con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, en su domicilio real, por cédula y con ad -
junción de copia de las actuaciones -
cumplidas durante la investigación. -
Los Concejales deberán ser citados --
con la misma anticipación por tele --
grama colacionado, expresando el asun
to que motiva la citación. A este e -
fecto, los Concejales deberán consti-
tuir domicilio en la zona urbana de -
la localidad cabecera del Partido".

"Inciso 3) Anunciar la Sesión Especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en medios de comunica
ción de la localidad".

"Inciso 4) Permitir al Intendente su defensa, pu
diendo ser asistido por los Secreta -
rios del Departamento Ejecutivo y Le-
trados".

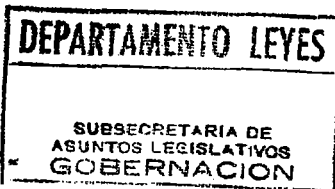
7.-

ARTICULO 6°.-- Modificase el artículo 251° del Decreto-Ley 6769/
----- 58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el que
quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 251°.-- La inasistencia no justificada a
----- estas Sesiones, será penada con
multa equivalente al treinta (30) por ciento de -
la indemnización que los Concejales perciben de a
cuerdo con lo previsto en el artículo 92° de la -
presente ley, y con el doble a los reincidentes a
una segunda citación".

ARTICULO 7°.-- Modificase el artículo 252° del Decreto-Ley 6769/
----- 58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el que
quedará redactado de la siguiente manera: .

"Artículo 252°.-- Si no se hubiese logrado quórum
----- después de una segunda citación
se hará una nueva con una anticipación mínima de
veinticuatro (24) horas. En este caso, la minoría
compuesta al menos por la tercera parte de los --
miembros del Concejo, podrá integrarlo, al sólo e
fecto de realizar la Sesión ó Sesiones necesarias
con suplentes, los que deberán ser citados en la
forma precedentemente dispuesta".



11024

8.-

ARTICULO 8°.- Incorporárase como artículo 263° bis del Decreto-Ley
----- 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el
siguiente:

"Artículo 263° bis.- Contra las decisiones del Ho-
----- norable Concejo Deliberante a
adoptadas con arreglo al procedimiento normado en -
los artículos 247° a 256°, con excepción de los su
puestos previstos en los artículos 248° y 255° pri
mer párrafo, por la que se disponga la suspensión
preventiva ó destitución del Intendente Municipal
ó de cualquier Concejal, así como en el caso del -
artículo 254° para estos últimos, procederá la re-
visión judicial por la vía del conflicto que prevé
el artículo 261° de la presente ley.

La promoción del conflicto suspende
rá la ejecución de la medida adoptada, la que no ha
rá ejecutoria hasta la resolución definitiva del --
mismo, ó el transcurso del plazo para su interposi-
ción, el que será de cinco días".

ARTICULO 9°.- Modifícase el artículo 264° del Decreto-Ley 4769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 264°.- Promovida la acción judicial, la causa que tramitará en instancia única y originaria ante la Suprema Corte de Justicia, deberá ser resuelta en el plazo del artículo 262°.

Sin perjuicio de ello, el procedimiento, a juicio del Tribunal por resolución fundada, admitirá sustanciación, en cuyo caso no le imprimirá el trámite del procedimiento sumarisimo.

La revisión judicial alcanzará a la legitimidad de la acción, y a su razonabilidad, debiendo la Suprema Corte expedirse alomora sobre ellas.

En todas las cosas la Corte deberá resolver el conflicto en el plazo improrrogable de sesenta días; transcurrido el mismo sin acatencia, la resolución del Consejo hará ejecutoria y los miembros de la Corte quedarán incurso en el artículo 262° de la presente.

11024

10.-

Probada y declarada la violación de la Constitución ó de la ley en su caso, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven, serán declarados nulos y sin ningún valor.

Quando las causas de nulidad deriven de la constitución del Concejo, su declaración por la Suprema Corte hará procedente la intervención del Poder Ejecutivo prevista en los artículos 265° y siguientes".

ARTICULO 10°.- Modifícase el artículo 122° de la Ley 5109 -Ley Electoral-, Texto Ordenado por Decreto N° 8522/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 122°.- En las elecciones para la renovación de los Cuerpos Colegiados, los candidatos que no resulten electos, son los suplentes natos en primer término de los que lo hayan sido en su misma lista. El reemplazo de los que renuncien, sean destituidos ó fallezcan, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

//..

//..

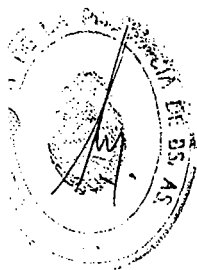
11.-

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario".

ARTICULO 11°.- Modifícase el artículo 123° de la Ley 5109 -Ley
----- Electoral- Texto Ordenado por Decreto N° 8522/
86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 123°.- En caso de renuncia, muerte ó
----- destitución por delitos dolos
sos del Intendente, éste será reemplazado por
el primer Concejal de la lista a la que pertene
ciere y que hubiere sido electo conjuntamente
con aquél; en caso de fallecimiento, excusación
ó impedimento del primer candidato, lo reemplaza
rá el segundo y así sucesivamente, hasta que se
verifique la elección del nuevo titular del De
partamento Ejecutivo, la que se llevará a cabo
en la primera renovación del Concejo Deliberan
te.

En caso de destitución por falta grave conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere de un año ó más, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para dicho cargo, de manera que éstas se realicen en un plazo no mayor de ciento cincuenta días de produci



12.-

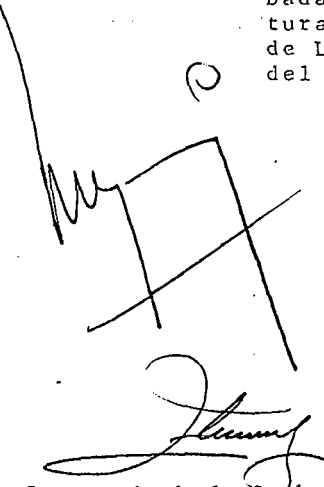
da la destitución. El mandato del ciudadano elegido se extenderá hasta la fecha en que le hubiere correspondido cesar al reemplazado.

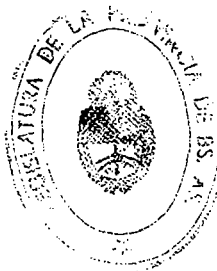
Cuando el tiempo del mandato que le falta re cumplir fuere inferior al mencionado en el párrafo anterior, continuará en el mismo hasta su conclusión, el primer Concejal de la lista a la que perteneciere el Intendente y que hubiere sido elegido -- conjuntamente con él. En caso de fallecimiento, excusación ó impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo, y así sucesivamente."

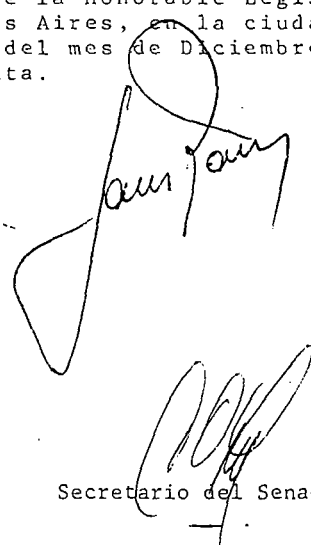
ARTICULO 12°.- Los conflictos que se encontraren en trámite con anterioridad a la vigencia de la presente ley, seguirán sustanciándose hasta su total terminación por las normas vigentes al momento de su iniciación.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de Diciembre -- del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de D.D.




Secretario del Senado